

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00015 /2013-INIA-DEA

Lima, **08 JUL. 2013**

VISTO:

E Acta de Notificación Nº 011-2013-INIA-EEA.VF, de fecha 08 de febrero del 2013, el Informe Técnico Nº 007-2013-INIA-EEA.VF-PEAS/APP, de fecha 18 de marzo del 2013, el Informe Legal Nº 012-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 04 de julio del 2013 y los Oficios Nº 0205-2013-INIA-EE.VF-CH-PEAS/D, de fecha 19 de marzo del 2013 y 0446-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D, de fecha 21 de junio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el **Acta de Notificación Nº 011-2013-INIA.VF**, se le concedió a **INVERSIONES AGRICOLAS RODRIGUEZ S.R.L.**, con RUC Nº 20487783057, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa, por:

- a) Comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar en su local ubicado en Av. Chachapoyas Nº 2598, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa de 0.5 a 5 UIT;
- b) Comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Chachapoyas Nº 2598, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa de 0.5 a 5 UIT;

Que, **INVERSIONES AGRICOLAS RODRIGUEZ S.R.L.**, presentó sus descargos mediante una Declaración Jurada, de fecha 13 de febrero del 2013, señalando que:

- a) Se dedica a la venta de productos agroquímicos en exclusiva. No se dedica a la venta de semillas de arroz;
- b) Los cinco (05) sacos de semilla certificada encontrada en su local ubicado en Av. Chachapoyas Nº 2598, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00015 /2013-INIA-DEA

Lima, **08 JUL. 2013**

- 3 -

pertenecen al Sr. JOSE ALBERTO MONDRAGON PERALTA, identificado con DNI Nº 27424255 y con domicilio en Calle Alfonso Ugarte Nº 698, quien realiza actividades de siembra de cultivo y cosecha de arroz, cliente de la empresa y que dejó encargada la misma, sin que sea recogida;

Que, el **Informe Técnico Nº 007-2013-INIA-EEA.VF-PEAS/APP**, suscrito por el Supervisor PEAS Ing. Adolfo Padilla Pérez, señala que en uso de las facultades establecidas por el Reglamento General, procedió a realizar una actividad inopinada a la empresa **INVERSIONES AGRICOLAS RODRIGUEZ S.R.L.**, recomendando se sancione a dicha empresa por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar;

Que, conforme a lo regulado en el numeral 6 del artículo 230º de la Ley Nº 27444 el concurso de infracciones es definido "*Cuando una misma conducta caifique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.*". De la norma glosada, puede deducirse que las condiciones para la configuración de un concurso de infracciones, son las siguientes:

- a) Una misma conducta
- b) Tipificación de dos o más infracciones.

En el presente caso estaríamos ante una concurrencia de infracciones, al darse una misma conducta (comercializar semillas) y se ha tipificado dos infracciones (por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar y por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas). En el presente caso corresponde imponer la sanción de mayor gravedad.

Que, con **Informe Legal Nº 012-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE**, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda:

- a) Los descargos de **INVERSIONES AGRICOLAS RODRIGUEZ S.R.L.** no han desvirtuado el hecho que haya venido comercializando semillas en su local ni ha probado que pertenezcan a un tercero.
- b) Aplicar una **sanción de 2 UIT** a **INVERSIONES AGRICOLAS RODRIGUEZ S.R.L.** por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar, conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General** en su local ubicado en Av. Chachapoyas Nº 2598, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;
- c) Se da la concurrencia de infracciones conforme al artículo 230º de la Ley Nº 27444;

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Organismo de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓN a **INVERSIONES AGRICOLAS RODRIGUEZ S.R.L.**, con RUC Nº 20487783057, con domicilio en Av. Chachapoyas Nº 2598, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, con **una multa de 2 UIT**, por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar, conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General** en el citado local.

Artículo 2º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a **INVERSIONES AGRICOLAS RODRIGUEZ S.R.L.** conforme a ley para los fines correspondientes.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
ING. JORGE SAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL

